

## LEY 10 de 1974 (septiembre 30)

"por la cual el Congreso Nacional honra la memoria del Almirante José Prudencio Padilla con motivo del sesquicentenario de la batalla naval de Maracaibo y de cumplirse el 145º aniversario de su muerte".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso Nacional honra la memoria del Almirante José Prudencio Padilla con motivo del sesquicentenario de la batalla naval del lago de Maracaibo y de cumplirse el 145º aniversario de su muerte. En el muro del Capitolio Nacional y frente al sitio donde fue fusilado el eximio marino, hacia el costado suroccidental de la Plaza de Bolívar, se colocará una placa con la siguiente inscripción:

"En este lugar fue fusilado el 2 de octubre de 1828; el Almirante José Prudencio Padilla; Libertador de los Mares Granicolombianos; padre y patrono de la Armada Nacional, paladín y mártir de la democracia, Senador de la República en 1826. El Congreso de Colombia honra su memoria con motivo del sesquicentenario de la Batalla Naval del lago de Maracaibo y de cumplirse el 145º aniversario de su muerte".

Artículo 2º Un Salón del Senado de la República se denominará "Salón Almirante Padilla" y allí será colocado un retrato al óleo del prócer.

Artículo 3º Desde la vigencia de esta Ley, la Escuela Naval con sede en Cartagena se denominará "Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla".

Artículo 4º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia, Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., septiembre 30 de 1974.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Defensa Nacional,

General Abraham Varón Valencia.

## LEY 11 de 1974 (septiembre 30)

"por la cual se honra la memoria de un colombiano ilustre".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. La Nación honra la memoria del Profesor Luis López de Mesa y señala su vida, sus servicios cívicos y sus méritos en ciencia y en cultura, como expresiones ejemplares del colombiano orientado por categorías ideales humanísticas y patrióticas.

Artículo segundo. La Nación erigirá en la capital de la República, en memoria del insigne compatriota, un monumento que por su propósito honorífico y por su función arquitectónica sirva de sede al Colegio Máximo de las Academias del cual el Profesor Luis López de Mesa fue fundador, en el sitio y con las características que acuerden el Ministerio de Educación Nacional y el Colegio Máximo. La placa conmemorativa llevará esta leyenda:

"El Congreso de Colombia al ilustre servidor de la cultura nacional, Luis López de Mesa". Una placa semejante será colocada en la Biblioteca de la Universidad de Antioquia.

Artículo tercero. Concédense los siguientes auxilios:

a) Uno anual de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) para mantener el referido monumento y para gastos esenciales del Colegio Máximo de las Academias de Colombia;

b) Uno de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) durante dos años, a favor de la Universidad de Antioquia, para la publicación de las obras completas del Profesor López de Mesa, y

c) Uno de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000) por una sola vez, para la instalación de la Biblioteca "Luis López de Mesa" de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y uno anual de treinta mil pesos (\$ 30.000) para el sostenimiento de dicha Biblioteca.

Artículo cuarto. Autorízase al Gobierno Nacional para dar ejecución a la presente Ley.

Artículo quinto. Copias de estilo, con las firmas autógrafas de los Presidentes de las Cámaras y de sus Secretarios, serán enviadas a la Universidad de Antioquia y al Colegio Máximo de las Academias de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de septiembre de 1974.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya.

El Ministro de Educación Nacional,

Hernando Durán Dussán.

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Contratos

OTROSI I-B AL CONTRATO NUMERO 293/70  
(doscientos noventa y tres - mil novecientos setenta)  
celebrado entre el Fondo Vial Nacional y la firma "Siac Ltda.", para la construcción y pavimentación del sector Buenaventura-El Pailón, de la carretera Buga-Buenaventura.

Las partes contratantes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Por Otrosi I-A al Contrato Principal número 293-70 y adicionales 278-71, se modificó el ajuste a las actas de pago determinando un valor K, en función de la fórmula prescrita en el Contrato Principal.

b) Teniendo en cuenta que el Fondo Vial Nacional autorizó la reprogramación de las obras y que es necesario utilizar índices de ajuste acordes con la nueva programación, convienen:

Primero. Ajuste del valor de las actas. Para la obra ejecutada a partir del primero (1º) de noviembre de mil novecientos setenta y dos (1972), según la cláusula octava del Contrato Principal y del Otrosi I-A, en su punto primero se modificará así:

El valor básico del acta de recibo de obra se ajustará para cada Grupo de Obra y mes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = Po \frac{I}{Io}$$

en la cual los componentes de la fórmula tienen los siguientes significados:

Pi = Valor ajustado del acta para cada grupo de obra.

Po = Valor básico del acta para cada grupo de obra, calculado según las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios pactados.

I = Valor del "Índice de Costos en Construcción de Carreteras", para el correspondiente Grupo de Obra, para el mes en el cual se ejecutó, a partir de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972); el valor del índice será calculado por el Ministerio, según lo establecido en las proposiciones números 6757 y 6758 de agosto 18 de 1965 de la Junta de Licitaciones, Contratos y Precios Unitarios.

Io = Valores de "I" correspondientes a la fecha de presentación de la propuesta.

Para el presente contrato los valores de Io, son:

Grupo I = 212,6 (Doscientos doce, seis).  
Grupo II = 202,1 (Doscientos dos, uno).  
Grupo III = 192,8 (Ciento noventa y dos, ocho).  
Grupo IV = 189,6 (Ciento ochenta y nueve, seis).  
Grupo V = 215,3 (Doscientos quince, tres).

Segundo. Modificaciones en las cantidades de obra. Para las modificaciones de cantidades de obra que se presentan a partir de julio de 1973, se aplicará lo estipulado en el capítulo segundo, numeral 2.9 de la Resolución número 1094 de febrero 24 de 1972. Si la propuesta se hizo para diferentes sectores, aunque hayan quedado involucrados en un solo contrato, las cantidades de obra se considerarán para cada sector separadamente. Para llevar los precios nuevos que se acuerden al origen del contrato, se tomarán los índices como se han calculado en el punto primero del presente otrosi.

El presente documento está redactado en el folio de timbre número CC 06467381.

Para constancia se firma en Bogotá, D. E., a 2 de agosto de 1973.

Por el Fondo Vial, Argelino Durán Quintero, Ministro de Obras Públicas. Mario Jiménez Cadena, Director General de Construcción.

Por el Contratista, Ignacio González D'Costa "Siac Limitada".

Unidad Seccional. Impuestos Nacionales de Bogotá, firma ilegible. Liquidador Impuestos Indirectos.

Es fiel copia.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo - Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 80274. Derechos \$ 40.00. 3 - VIII - 73. - 530. - Gloria E. Cifuentes S.

#### CONTRATO NUMERO 224/73 (doscientos veinticuatro)

adicional al contrato número 435/71, para la construcción del acabado del edificio anexo a la Casa de Bolívar en Bogotá, por el sistema de administración delegada.

Entre los suscritos a saber: Argelino Durán Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 32440 de Bogotá, Ministro de Obras Públicas, en su carácter de representante legal del Fondo de Inmuebles Nacionales, y que en adelante se llamará el Fondo, por una parte y por la otra Jaime Muñoz Rodríguez, con la cédula de ciudadanía número 2880598 de Bogotá, con matrícula de Arquitecto número 5422 del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, Seccional de Cundinamarca, quien para los efectos del presente contrato se llamará el Contratista, se ha convenido adicionar el Contrato número 435 de 1971, que en adelante se llamará el Contrato Principal, en los términos siguientes:

#### Consideraciones legales

Primera. La Ley 47 de 1971 y el Decreto reglamentario número 369 de 1972 atribuyen al Fondo de Inmuebles Nacionales la ejecución de las obras de que trata el presente documento.

Segunda. La Ley 36 de 1966 autoriza esta clase de contratos hasta un 50% del valor del Contrato Principal que era de \$ 500.000.00 (quinientos mil pesos) moneda corriente.

Tercera. Dada la magnitud de la obra, se hace necesaria la ampliación del contrato.

Cláusula primera. Objeto. Las partes convienen en seguir vinculadas al Contrato número 435/71 y con las nuevas estipulaciones aquí contenidas.

Cláusula segunda. Valor. El valor del presente contrato asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda corriente.

Teniendo en cuenta lo anterior el Fondo se obliga a pedir a la Contraloría General de la República que reserve la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda corriente con destino a este contrato, tomados del Programa 01, artículo 01, proyecto 1-6 de la actual vigencia.

Cláusula tercera. Plazo. El presente contrato expira el 27 de julio de 1973.

Cláusula cuarta. Fianzas. El Contratista se obliga a renovar las fianzas que tiene constituidas, aumentándolas proporcionalmente al valor y plazo del presente contrato.

Cláusula quinta. Liquidación. La liquidación del presente contrato se hará simultáneamente con el Contrato Principal, previa presentación de los documentos exigidos para la fecha en que aquella se efectúe.

Cláusula sexta. Vigencia de las estipulaciones. Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato Principal que no sean contrarias a este documento.

Cláusula séptima. Validez. Este contrato para su validez requiere: certificado de paz y salvo por concepto de impuestos de renta y complementarios del Contratista, constancia de la Auditoría Fiscal sobre disponibilidad de fondos, aceptación de la misma de las garantías que debe constituir el Contratista, concepto de la oficina jurídica del Ministerio de Obras Públicas, publicación en el Diario Oficial, además de los impuestos de timbre y papel sellado correspondientes.

En constancia se firma en Bogotá, D. E., a los 18 días de mayo de 1973.

Por el Fondo, Argelino Durán Quintero, Ministro de Obras Públicas. Rafael Rincón Calixto, Jefe División Arquitectura.

Por el Contratista, Jaime Muñoz Rodríguez.

Unidad Seccional. Impuestos Nacionales de Bogotá. Firma ilegible. Liquidador Impuestos Indirectos.

Este contrato se ajusta a la Ley. (Fdo.) Sofía Medina de López Villa, Jefe Oficina Jurídica.

Es fiel copia.

Humberto Botero Gómez, Secretario Ejecutivo - Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 76427. Derechos \$ 75.00. 24 - V - 73. - 530. - Gloria E. Cifuentes S.

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 208/1973  
(doscientos ocho - mil novecientos setenta y tres)  
de arrendamiento de equipo a la firma Aguirre-Munroy-Réyes-Riveros Ltda.

Entre los suscritos, a saber: Argelino Durán Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía número 32440 expedida en Bogotá, Ministro de Obras Públicas, quien en